

RESOLUCIÓN 8222 DE 2014

(septiembre 26)

Diario Oficial No. 49.290 de 30 de septiembre de 2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por la cual se crea el “Distintivo de Desempeño Meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, y se reglamenta su otorgamiento y uso.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 11428 de 2015, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [8222](#) del 26 de septiembre de 2014, “por la cual se crea el 'Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional', y se reglamenta su otorgamiento y uso', publicada en el Diario Oficial No. 49.730 de 18 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales en especial la que le confiere el artículo 151 del Decreto-ley 1790 de 2000, artículo 93 del Decreto-ley 1791 de 2000, artículo 56 del Decreto-ley 1792 de 2000, artículo [36](#) del Decreto-ley 1793 de 2000, artículos 39 y 51 de la Ley 836 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial número [127](#) del 18 de enero de 2012, se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, y en su artículo 1o crea el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional tiene como función principal la de velar por la seguridad personal y familiar del señor Ministro de Defensa Nacional, de los señores Viceministros y Secretarios del sector Defensa, para mitigar riesgos y en caso de ser necesario enfrentar decididamente a los grupos armados ilegales y organizaciones terroristas que planeen y ejecuten ataques para vulnerar su integridad y afectar su imagen.

Que es necesario crear y reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, como reconocimiento al esfuerzo adelantado en el planeamiento, apoyo logístico y de entrenamiento, conducción y ejecución del servicio de protección al Ministro de Defensa, su núcleo familiar y el gabinete ministerial, mitigando el riesgo de atentados contra su integridad.

Que son criterios para el otorgamiento de los premios: las circunstancias que rodean la ejecución de un acto meritorio, el beneficio que éste brinde a la institución castrense y que los distintivos hacen parte de la clasificación de los premios y distinciones que son otorgados para el personal de las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional y personal civil adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

Que el distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa

Nacional, es el testimonio del “DEBER CUMPLIDO”.

Que en mérito de lo expuesto, el Ministro de Defensa Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 11428 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Crear el “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, con el propósito de exaltar el desempeño profesional de los Oficiales, Suboficiales, mando del nivel ejecutivo, patrulleros, soldados profesionales y civiles del Ministerio de Defensa Nacional que participen directamente en el planeamiento, conducción y/o apoyo a las actividades de seguridad.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 11428 de 2015, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [8222](#) del 26 de septiembre de 2014, “por la cual se crea el 'Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional', y se reglamenta su otorgamiento y uso', publicada en el Diario Oficial No. 49.730 de 18 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8222 de 2014:

ARTÍCULO 1. Crear el “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, con el propósito de exaltar el desempeño profesional de los Oficiales, Suboficiales, mando del nivel ejecutivo, patrulleros, soldados profesionales y civiles adscritos al Ministerio de Defensa Nacional que han prestado sus servicios en forma excepcional en ese Grupo.



ARTÍCULO 2o. CARACTERÍSTICAS. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, consistirá en un escudo español cinturado o en forma de casulla, variante del escudo antiguo francés, y tradicional por excelencia en la heráldica, de 2 cm de ancho en su tercio superior y 2.4 cm de ancho en su tercio inferior y de 2.4 cm de alto, el cual tendrá en su interior centrado un aro de fondo azul de 1,2 cm de diámetro dentro del cual estará grabado el escudo de la República de Colombia en relieve, y alrededor del cual estará inscrita la leyenda “Ministerio de Defensa Nacional” en letras mayúsculas, y bajo el mismo en el tercio inferior del escudo en su base tendrá una cinta heráldica con la leyenda “SEGURIDAD” en letras mayúsculas. Sobre la parte superior del escudo se encontrará en relieve la inscripción “MDN” que es la sigla correspondiente a Ministerio de Defensa Nacional y sobre la misma se posará un cóndor en vuelo de 2.4 cm de ancho y 0.8 cm de alto.



ARTÍCULO 3o. CATEGORÍAS. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, tendrá cinco (5) Categorías, y se podrán conceder de la siguiente manera:

1. QUINTA CATEGORÍA:

- Llevar dos (2) años continuos en el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional (GSMDN), o la suma de los mismos en varios periodos sin sanciones disciplinarias.

2. CUARTA CATEGORÍA:

- Haberle sido otorgado el distintivo de Quinta Categoría.
- Llevar cuatro (4) años continuos en el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional (GSMDN), o la suma de los mismos en varios periodos sin sanciones disciplinarias.

3. TERCERA CATEGORÍA:

- Haberle sido otorgado el distintivo de Cuarta Categoría.
- Llevar siete (7) años continuos en el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional (GSMDN), o la suma de los mismos en varios periodos sin sanciones disciplinarias.

4. SEGUNDA CATEGORÍA:

- Haberse desempeñado como Coordinador Auxiliar del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional por un periodo de dieciocho (18) meses, previo concepto favorable del

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

- No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

5. PRIMERA CATEGORÍA:

- Haberse desempeñado como Coordinador de Seguridad del MDN por un periodo mínimo de doce (12) meses, previo concepto favorable del Ministro de Defensa Nacional.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.



ARTÍCULO 4o. CARACTERÍSTICAS DEL DISTINTIVO EN CADA CATEGORÍA. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, será otorgado en las categorías y según los requisitos establecidos para el efecto, con las siguientes adiciones respecto a las señaladas en el artículo [2o](#) de esta resolución:

1. QUINTA CATEGORÍA: Tendrá en la parte superior sobre la cabeza del cóndor una estrella dorada de cinco puntas de 0.5 cm de ancho y alto.
2. CUARTA CATEGORÍA: Contará con dos (2) estrellas en la misma posición y descripción que la Quinta Categoría y centradas sobre la cabeza del cóndor.
3. TERCERA CATEGORÍA: Contará con tres (3) estrellas en la misma posición y descripción que la Quinta Categoría y centradas sobre la cabeza del cóndor.
4. SEGUNDA CATEGORÍA: Contará con cuatro (4) estrellas en la misma posición y descripción que la Quinta Categoría y centradas sobre la cabeza del cóndor.
5. PRIMERA CATEGORÍA: Contará con cinco (5) estrellas en la misma posición y descripción que la Quinta Categoría y centradas sobre la cabeza del cóndor.



ARTÍCULO 5o. REQUISITOS GENERALES. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 11428 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Serán requisitos generales para el

otorgamiento del “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, en todas sus categorías, los siguientes:

- Tendrán derecho al otorgamiento los Oficiales, Suboficiales, mando nivel ejecutivo, Patrulleros, Soldados Profesionales, Infantes de Marina profesionales y civiles del Ministerio de Defensa Nacional.
- Ser o haber sido orgánico y/o haber prestado sus servicios en Comisión del Servicio en el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional (GSMDN), certificado mediante acto administrativo y/o haber participado en el planeamiento, apoyo (logístico y de entrenamiento), conducción y/o ejecución del servicio de protección al Ministro de Defensa, su núcleo familiar y los señores Viceministros y Secretarios Generales, mitigando el riesgo de atentados contra su integridad.
- Haber sido postulado como candidato por sus condiciones personales y profesionales y obtener el visto bueno del Coordinador de Seguridad del MDN.
- Haber sido clasificado en las listas de evaluación uno, dos o tres y las equivalentes en la Policía Nacional o para el personal civil del MDN, en los últimos tres periodos de evaluación, cuando ello sea procedente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 11428 de 2015, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [8222](#) del 26 de septiembre de 2014, “por la cual se crea el 'Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional', y se reglamenta su otorgamiento y uso', publicada en el Diario Oficial No. 49.730 de 18 de diciembre de 2015.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 8222 de 2014:

ARTÍCULO 5. Serán requisitos generales para el otorgamiento del “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, en todas sus categorías, los siguientes:

- Tendrán derecho al otorgamiento los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Mando de Nivel Ejecutivo, Patrulleros de la Policía Nacional, Soldados Profesionales del Ejército Nacional y los civiles adscritos al Ministerio de Defensa Nacional.
- Ser o haber sido orgánico y/o haber prestado sus servicios en Comisión del Servicio en el Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa (GSMDN), certificado mediante acto administrativo.
- Haber participado en el planeamiento, apoyo (logístico y de entrenamiento), conducción y ejecución del servicio de protección al Ministro de Defensa su núcleo familiar y el gabinete ministerial, mitigando el riesgo de atentados contra su integridad.
- Haber sido postulado como candidato por sus condiciones personales y profesionales y obtener el visto bueno del Coordinador de Seguridad del MDN.
- Haber sido clasificado en las listas de evaluación uno, dos o tres y las equivalentes en la

Policía Nacional o para el personal civil adscrito al MDN, en los últimos tres periodos de evaluación.

– Llevar un tiempo mínimo de cinco años de servicio en la institución.



ARTÍCULO 6o. COMITÉ PARA OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO Y SUS FUNCIONES. El Comité del Distintivo estará Integrado por:

1. Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Ayudante General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Coordinador del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Comité sesionará en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros.

PARÁGRAFO 2o. El Secretario del Comité para el otorgamiento del “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, es el Coordinador del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 3o. Son funciones del Comité:

- a) Recibir las solicitudes formuladas para el otorgamiento del Distintivo;
- b) Analizar las solicitudes comprobando el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del distintivo;
- c) Conceder o negar en votación secreta las solicitudes puestas a su consideración;
- d) Suspender por medio de acto administrativo motivado, previo análisis de los hechos el privilegio de portar el distintivo a quien incurra en las causales contempladas para tal efecto;
- e) Remitir al señor Ministro de Defensa Nacional, para la aprobación final, la relación del otorgamiento, recomendados, acordados por el Comité.

PARÁGRAFO 4o. Son funciones del Secretario del Comité:

- a) Llevar una minuta detallada de las sesiones y elaborar el acta correspondiente en el libro de actas;
- b) Recopilar y suministrar toda la información que los miembros del Comité soliciten en relación con los candidatos al Distintivo;
- c) Dar lectura al acta de la última reunión al iniciar cada sesión;
- d) Coordinar la elaboración de los proyectos de resolución de otorgamiento del Distintivo;
- e) Elaborar la agenda de cada sesión y darla a conocer a los miembros con suficiente anticipación;
- f) Coordinar el envío al personal favorecido copia de la Resolución con que se le otorga el

Distintivo;

g) Coordinar la elaboración de los diplomas correspondientes;

h) Llevar el libro de registro de resoluciones que concedan el Distintivo;

i) Las demás que le sean asignadas por el Comité del Distintivo.



ARTÍCULO 7o. DIPLOMA. Cada distintivo va acompañado de un diploma credencial elaborado en papel pergamino o cartulina blanca, de las siguientes dimensiones; veintiún (21) centímetros de largo por veintiocho (28) de ancho, con el escudo de la República de Colombia en la parte superior izquierda y el dibujo del “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, en la parte superior derecha, con la siguiente leyenda:

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO DE SEGURIDAD	
CERTIFICA:		
Que al señor (a) _____ de conformidad con el numeral ____ del artículo _____ de la Resolución No. _____ del ____ de _____ proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, se le confirió el distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional en la CATEGORÍA, en reconocimiento a sus servicios distinguidos y por haber reunido los requisitos establecidos para tal efecto.		
En constancia se expide el presente diploma a los ____ días del mes de ____ de ____		
Registrado al folio No. _____		
_____ Ministro de Defensa Nacional		



ARTÍCULO 8o. OTORGAMIENTO. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, será conferido a quien se haga acreedor al mismo, conforme a las categorías establecidas en el presente Acto Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos para el efecto y que a consideración del Comité se hagan merecedores de esta distinción, mediante resolución expedida por el Ministro de Defensa Nacional.



ARTÍCULO 9o. IMPOSICIÓN. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, será impuesto en cualquier época del año, pero especialmente una vez por semestre al final del mes de junio y noviembre respectivamente.

PARÁGRAFO. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, será impuesto al agraciado en Acto Especial conforme a lo previsto en la normatividad vigente en materia de protocolo y ceremonial castrense.



ARTÍCULO 10. USO. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, será usado sobre el bolsillo derecho de aquellos uniformes militares y policiales donde se contemple el uso de distintivos, o sobre la solapa izquierda del vestido civil de trabajo.



ARTÍCULO 11. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional con su correspondiente descripción, será incluido en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas.



ARTÍCULO 12. El “Distintivo de desempeño meritorio del Grupo de Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional”, no constituye una condecoración militar o policial.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2014.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

